



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **C-1995/2017-BU (ALBERCA-INY/AYE)**

**ASUNTO:**

**Resolución del expediente C-1995/2017-BU (ALBERCA-INY/AYE) de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales con destino a riego, en el término municipal de Pineda de la Sierra (Burgos)**

**I. ANTECEDENTES DE HECHO.**

1.- D. ISIDORO DUEÑAS RODRÍGUEZ (\*\*\*\*9701\*) y D<sup>a</sup>. IRENE FRANCO ANGULO (\*\*\*\*3961\*), solicitaron con fecha 21 de agosto de 2017, una concesión de aguas superficiales, procedentes del Arroyo Riajales (DU-204), con un volumen máximo anual de 12.390 m<sup>3</sup> y un caudal máximo instantáneo de 3,77 l/s con destino a riego de 3,49 ha en el término municipal de Pineda de la Sierra (Burgos), incoándose el expediente de referencia C-1995/2017-BU (ALBERCA-INY/AYE).

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 12.390 m<sup>3</sup> con destino a riego de a 3,49 ha de cultivos herbáceos. La captación de las aguas se realizará por la margen derecha del cauce del arroyo de los Riajales en el punto de coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89: X=475.478; Y=4.673.401, donde se ejecutará un dado de hormigón en masa de dimensiones 500x500x300 mm, en el que se colocará un tubo de PVC de 200 mm de diámetro que conducirá las aguas hasta una regadera existente conformada por una zanja a lo largo de 150 m de pradera, de sección irregular aproximada de 400x200 mm. Como sistema de control de caudal y volumen derivado, se instalará una válvula de control consistente en una compuerta tajadera de forma circular para ajustarse y obturar la entrada de agua al tubo de PVC descrito. Su regulación se encuentra reglada entre 0 y 20 cm limitando el máximo caudal de agua entrante a la derivación a 3,77 l/s en su máxima apertura.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 14 de junio de 2018 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre y cuando se respeten las limitaciones expuestas en lo relativo al caudal ecológico y se respete el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla y León para el uso solicitado.

VALLADOLID  
Muro, 5  
47071 VALLADOLID  
TEL.: 983 215 400  
FAX: 983 215 449

BURGOS  
Av. Reyes Católicos, 22  
09005 BURGOS  
TEL.: 947 211 316  
FAX: 947 211 349

LEÓN  
Burgo Nuevo, 5  
24001 LEÓN  
TEL.: 987 251 812  
FAX: 987 216 524

SALAMANCA  
Avda. Italia, 1  
37007 SALAMANCA  
TEL.: 923 257 711  
FAX: 923 252 567

ZAMORA  
Avda. Tres Cruces,  
49008 ZAMORA  
TEL.: 980 512 915  
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 01/02/2021 21:57:09

CSV: \*\*\*\*\* - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





Así mismo indica lo siguiente:

“El aprovechamiento deberá respetar el caudal ecológico y otras restricciones ambientales dirigidas a conservar o mejorar el estado de las masas de agua superficiales afectadas conforme se establecen en el Apéndice 5 de la Normativa del PHD. Los valores, expresados en m<sup>3</sup>/s, al final de la masa DU-204-Río Arlanzón desde cabecera hasta confluencia con Barranco Malo en Pineda de la Sierra se indican en la tabla siguiente.

	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Normal	0,05	0,10	0,11	0,11	0,09	0,11	0,12	0,10	0,07	0,05	0,03	0,03
Sequia	0,03	0,05	0,06	0,06	0,05	0,06	0,06	0,05	0,04	0,03	0,02	0,02

Por otra parte, la detracción de caudales en tomas directas de ríos o arroyos, o en pozos situados en su zona de policía, no podrá superar el 50% del caudal circulante por el cauce en el punto de toma, ni tampoco el régimen de caudales ecológicos mínimos establecido, no pudiéndose en ningún caso dejar seco el cauce (Art. 25 de la Normativa del PH).”

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 7 de mayo de 2018 se solicita informe a la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, recibíendose:

- Informe en sentido favorable del Servicio Territorial Agricultura y Ganadería de Burgos con fecha 18 de mayo de 2018.

- Con fecha 9 de abril de 2018 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibíendose en sentido favorable con fecha 7 de junio de 2018.

- Con fecha 7 de mayo de 2018 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en Burgos, recibíendose en sentido favorable en fecha 10 de julio de 2018.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Agente Medioambiental de la Guardería Fluvial, con fecha 16 de abril de 2019, pudo comprobarse que las obras de toma no se encontraban ejecutadas, también pudo comprobarse que la ubicación de la toma coincide con la documentación aportada para la tramitación del expediente.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de fecha 11 de junio de 2018, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, según certificado del mismo de fecha 22 de octubre de 2018, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.





8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 17 de diciembre de 2020, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas superficiales.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 18 de enero de 2021.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

**VISTOS** los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO:**

**OTORGAR** a D<sup>a</sup> IRENE FRANCO ANGULO (\*\*\*\*3961\*) y D. ISIDORO DUEÑAS RODRIGUEZ (\*\*\*\*9701\*), la presente **concesión de aguas superficiales**, procedentes del arroyo Riajales (DU-204), con un volumen máximo anual de 12.390 m<sup>3</sup>, un caudal máximo instantáneo de 3,77 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,8 l/s, en el término municipal de Pineda de la Sierra (Burgos), con destino a riego de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:





### 1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

**TITULAR:** D. ISIDORO DUEÑAS RODRÍGUEZ (\*\*\*\*9701\*) y D<sup>a</sup>. IRENE FRANCO ANGULO (\*\*\*\*3961\*)

**TIPO DE USO:** Riego de 3,49 ha de cultivos herbáceos

**USO CONSUNTIVO:** Sí

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 12.390

**VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>):**

Mes	Volumen Máximo Mensual (m <sup>3</sup> )
Abr	904,47
May	1.765,58
Jun	2.899,25
Jul	3.643,90
Ago	2.466,85
Sep	709,95

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 3,77

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s):** 0,8

**PROCEDENCIA DE LAS AGUAS:** Aguas superficiales del arroyo Riajales (DU-204)

**PLAZO POR EL QUE SE OTORGA:** 40 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Concesión Administrativa.

**TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO:** La presente Resolución de Concesión Administrativa

### CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

**NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES:** 1

**NÚMERO TOTAL DE USOS:** 1





### CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN:** Toma 1

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN:** 1

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Aguas superficiales del arroyo Riajales (DU-204)

**TIPO DE CAPTACIÓN:** La captación de las aguas se realizará por la margen derecha del cauce del arroyo de los Riajales en el punto de coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89: X=475.478; Y=4.673.401, donde se ejecutará un dado de hormigón en masa de dimensiones 500x500x300 mm, en el que se colocará un tubo de PVC de 200 mm de diámetro que conducirá las aguas hasta una regadera existente conformada por una zanja a lo largo de 150 m de pradera de sección irregular aproximada de 400x200 mm.

### **LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TOPÓNIMO:** Acebeda

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Pineda de la Sierra

**PROVINCIA:** Burgos

**COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y):** (475.396, 4.673.399)

**HUSO:** 30

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>):** 12.390

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 3,77

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 0,8

**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** no existe afección destacable

**SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO:** Como sistema de control de caudal y volumen derivado se instalará una válvula de control consistente en una compuerta tajadera de forma circular para ajustarse y obturar la entrada de agua al tubo de PVC 200 mm de diámetro que conduce las aguas al sistema de riego. Su regulación se encuentra reglada entre 0 y 20 cm limitando el máximo caudal de agua entrante a la derivación a 3,77 l/s en su máxima apertura. Esta compuerta tajadera deberá permanecer completamente cerrada impidiendo el paso de caudal en el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de mayo de cada año.

### CARACTERÍSTICAS DEL USO

**USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA:** Riego

**TIPO DE CULTIVO:** herbáceos

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**





**TOPÓNIMO:** Acebeda

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Pineda de la Sierra

**PROVINCIA:** Burgos

**COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y):** (475.478, 4.673.401)

**HUSO:** 30

**CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO:** Riego de 3,49 ha de cultivos herbáceos en la parcela 111 del polígono 2, en el término municipal de Pineda de la Sierra (Burgos)

**DOTACIÓN (m<sup>3</sup>/ha/año):** 3.550,15

**VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 12.390

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 3,77

**CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s):** 0,8

## 2.CONDICIONES

### 2.1. CONDICIONES GENERALES:

**2.1.1.** El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

**2.1.2.** Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

**2.1.3.** El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Se adjunta libro de registro del control efectivo de caudales y anexo informativo sobre las obligaciones relativas a la llevanza del libro, al mantenimiento del sistema y a la medición, el registro y la comunicación de datos.

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.





**2.1.4.** En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

**2.1.5.** El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

**2.1.6.** El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

**2.1.7.** Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

**2.1.8.** La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

**2.1.9.** La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

**2.1.10.** La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

**2.1.11.** La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.





**2.1.12.** El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

**2.1.13.** La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

**2.1.14.** La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

**2.1.15.** La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

**2.1.16.** El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

**2.1.17.** La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

## **2.2.CONDICIONES ESPECÍFICAS :**

**2.2.1.** La compuerta tajadera instalada a la entrada del tubo de PVC existente en la captación de aguas, deberá permanecer completamente cerrada impidiendo el paso de caudal en el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de mayo de cada año.

**2.2.2.** Esta resolución no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el solicitante, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio; y queda sujeta en particular a la legislación ambiental.

**2.2.3.** El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

**2.2.4.** Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable, y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (artículo 115.2.j R.D.P.H.).Esta integración, una vez llevada a efecto, conllevará la caducidad de la presente concesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.5 del T.R.L.A.

**2.2.5.** Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (Art 65.2 y 65.4 T.R.L.A).







**2.2.6.** El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (artículo 61.4 T.R.L.A.).

**2.2.7.** El presente aprovechamiento deberá respetar el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la Junta de Castilla y León mediante el Decreto 5/2020 de 25 de junio

**2.2.8.** Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan a las presentes condiciones. (Artículo 115.2.a. del R.D.P.H.).

**2.2.9.** Las obras comenzarán en el plazo máximo de 6 meses a partir de la notificación de la presente Resolución y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de 1 año a partir de la misma fecha (art. 115.2.b. del R.D.P.H.).

**2.2.10.** El concesionario viene obligado a la aportación de una fianza del 3% del presupuesto de las obras que se realizan en el dominio público hidráulico, para responder de los daños al dominio público hidráulico y de la ejecución de las obras. Dicha fianza se formalizará mediante constitución en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo aportar resguardo acreditativo antes del inicio de las obras (artículo 115.2.I RDPH)

**2.2.11.** Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras.

**2.2.12.** La disponibilidad del caudal concedido dependerá de los circulantes por el cauce después de atender el régimen de caudales ambientales que fije el plan hidrológico vigente en cada momento para el río o tramo en cuestión. Si el caudal circulante aguas arriba de la derivación es inferior a los valores que resulten de aplicación, el titular se abstendrá de derivar caudal alguno. En cualquier caso, la detracción de caudales no podrá superar el 50% del caudal circulante por el cauce en el punto de toma, no pudiéndose en ningún caso dejar seco el cauce.

A efectos informativos, los caudales ambientales actualmente vigentes son:

	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Normal (m <sup>3</sup> /s)	0,05	0,10	0,11	0,11	0,09	0,11	0,12	0,10	0,07	0,05	0,03	0,03
Sequia (m <sup>3</sup> /s)	0,03	0,05	0,06	0,06	0,05	0,06	0,06	0,05	0,04	0,03	0,02	0,02

**2.2.13.** Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el dominio público hidráulico deberán ser denominadas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos de la autoridad competente para otorgar la concesión dedica su mantenimiento. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones revertirán gratuitamente y libres de cargas y gravámenes, y en condiciones de explotación, a la Administración General del Estado o al órgano público que hubiera otorgado la concesión.





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

*Firmado electrónicamente*

Fdo.: Cristina Danés de Castro.





## ANEXO

**Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE nº 128, de 27 de mayo.**

**Resolución de 18 de septiembre de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Duero, por la que se dispone la publicación del acuerdo de sustitución en el ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Duero de los límites fijados en el artículo 3.2 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo. BOE nº 231, de 25 de septiembre**

**Resolución de 2 de julio de 2020, de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., en relación a la comunicación de datos relativos a los caudales derivados y al régimen de caudales ecológicos a respetar por los titulares de aprovechamientos de agua. BOE nº 201, de 24 de julio.**

**Categoría del aprovechamiento: 1ª (Volumen máximo anual menor que 20.000 m<sup>3</sup>)**

**Expediente: C-1995/2017-BU (ALBERCA-INY/AYE)**

(i) Se adjunta libro de control en el que se realizarán las anotaciones de los volúmenes captados cada año, obtenidos por diferencia de lecturas en el sistema de medición instalado en la captación (mes de enero). Realice copias de las hojas de anotación para años sucesivos

(ii) Con anterioridad al 31 de enero de cada año se subirá a la web de esta CHD, O.A. ([www.chduero.es](http://www.chduero.es) → Gestión de la cuenca → Subida información contadores volumétricos) la información sobre el volumen anual captado el año natural anterior siguiendo las instrucciones que se facilitan en la aplicación y accediendo a la misma con el usuario y clave disponibles en la notificación de la resolución al peticionario.

Si tiene problemas para subir la información o quiere hacer alguna observación, por favor diríjase al correo electrónico: [sistemasdecontrol@chduero.es](mailto:sistemasdecontrol@chduero.es).

(iii) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso.

(iv) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones

(v) El mantenimiento del sistema de medición se ha de realizar conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las instrucciones técnicas del fabricante.

(vi) Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, Anexo III Apartado 4:

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil de estos contadores es de doce años, pudiendo ser ampliada según se establece en los puntos 3 y 4.

Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica, estando prohibida su reparación o modificación.





- (vii) En caso de avería, el contador deberá ser sustituido, previa autorización de esta CHD, O.A.
- (viii) Con independencia de las anteriores obligaciones, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite esta CHD, O.A. sobre las mediciones practicadas

